

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Notificación de resolución relativa al expediente de ruina del inmueble situado en Plaza de la Constitución, 3 de Villamayor de Calatrava.

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de ejecución forzosa relativo a la declaración de ruina respecto del inmueble sito Plaza de la Constitución, n.º 3 con referencia catastral 1341211VH0914S, y no habiendo sido posible practicar la notificación personal, resultando devuelta la notificación efectuada al titular del inmueble por domicilio desconocido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de notificación, siendo el contenido íntegro del acto dictado el que a continuación se inserta:

Notificación de la Resolución de Alcaldía 281/2020.

Registro salida nº 409.

D. José Guillermo Rodríguez Fernández.

Calle Asturias, 7.

13004 Ciudad Real.

Visto que con fecha de 03 de noviembre de 2020 los servicios técnicos municipales ha emitido informe en relación con la situación del inmueble sito Plaza de la Constitución Nº 3 con referencia catastral 1341211VH0914S propiedad de don Jose Guillermo Rodriguez Fernandez, con DNI 05651664-N.

Teniendo en cuenta que por el propietario Jose Guillermo Rodriguez Fernandez se instó expediente de ruina del inmueble sito Plaza de la Constitución nº 3 mediante el registro en el Ayuntamiento del proyecto de demolición e informe de ruina firmados por el arquitecto D. Miguel Ángel Migallón Burgos y visados por el COACMCR con fecha 27/06/2018.

Considerando que con fecha 06 de julio de 2018 se adoptó Resolución de Alcaldía 97/2018, respecto del expediente de Licencia Urbanística de obras Nº 27/2018 para ejecutar obras consistentes en demolición de edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes, en la Plaza de la Constitución, 3 con referencia catastral 1341211VH0914S. Tras la notificación de la concesión de licencia, se produjo por el interesado el abono del I.C.I.O con fecha 11 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta que el plazo de finalización de las obras de demolición concluyó el día 11/01/2020, ya que la duración máxima prevista en el Pliego de Condiciones del Proyecto de Demolición presentado ante esta Administración se establecía, dadas las características de las mismas "en dieciocho meses, estimando este plazo como suficiente para la terminación completa". A mayor abundancia, y contradiciendo a lo anteriormente expuesto, el Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto de demolición preveía un plazo de duración de únicamente veinte días. Por último, también ha expirado el plazo de 15 meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia que se impuso para el caso de que no figurase expresamente establecido un plazo en el proyecto.

Considerando que mediante Resolución de Alcaldía 23/2020 de fecha 4 de febrero de 2020 se acordó incoar expediente de ejecución forzosa contra Don José Guillermo Rodríguez Fernández, con DNI 05651664-N, respecto de la demolición del inmueble sito Plaza de la Constitución nº 3 con referen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

cia catastral 1341211VH0914S de acuerdo con el proyecto de demolición e informe de ruina firmados por el arquitecto D. Miguel Ángel Migallón Burgos y visados por el COACMCR con fecha 27/06/201, una vez constatado su incumplimiento por el interesado en el plazo concedido al efecto.

Visto que la comunicación de la Resolución de Alcaldía 23/2020 de fecha 4 de febrero de 2020, resultado infructuosa procediéndose a su notificación mediante notificación de resolución relativa al expediente de ruina del inmueble situado en plaza de la Constitución, nº 3 a través de Anuncio incluido en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real num. 37 de fecha 24/02/2020

Visto que mediante comunicación efectuada con fecha 06 de marzo de 2020 se requirió a Don José Guillermo Rodríguez Fernández, con DNI 05651664-N, concediéndole un nuevo y último plazo de 15 días para que se cumpla en su totalidad la demolición del inmueble sito Plaza de la Constitución Nº 3 con referencia catastral 134121 IVH0914S de acuerdo con el proyecto de demolición e informe de ruina firmados por el arquitecto D. Miguel Ángel Migallón Burgos y visados por el COACMCR con fecha 27/06/2018.

Considerando que en dicho requerimiento se informaba al interesado que transcurrido el plazo de 15 días y en caso de que fuese constatado el incumplimiento del plazo concedido para efectuar la demolición, se le impondría una multa coercitiva que podrá alcanzar hasta el diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, tratándose del primer incumplimiento de la orden de ejecución im- puesta, y así sucesivamente, hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual de acuer- do con lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la actividad Urbanística de Castilla -La Mancha.

Teniendo en cuenta que mediante resolución de Alcaldía 137/2020 remitida con fecha 22 de ju- nio de 2020, se impuso la primera multa coercitiva al titular del inmueble de Plaza de la Constitución nº 3 mediante notificación que fue realizada con fecha 29 de junio de 2020.

Considerando que mediante resolución de Alcaldía 187/2020 remitida con fecha 29 de julio de 2020, se impuso la segunda multa coercitiva al titular del inmueble de Plaza de la Constitución nº 3 mediante notificación que fue realizada con fecha 29 de junio de 2020 siendo publicada mediante anuncio incluido en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real num. 164 de fecha 27/08/2020 ante la imposibilidad de notificación.

Una vez constatado por tercera vez el incumplimiento de la referida orden de ejecución urbanís- tica, mediante acta emitida por el servicio municipal de fecha 03 de noviembre de 2020 y transcurrido de forma amplia el plazo concedido al efecto al interesado, esta Alcaldía verifica el incumplimiento reiterado de lo ordenado por parte del interesado.

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co- mún de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 103 que cuando así lo autoricen las le- yes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la eje- cución de determinados actos, imponer multas coercitivas ,reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, entre otros, en el supuesto de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Tomando en consideración al contenido del artículo 139.3 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Orde- nación del Territorio y de la actividad Urbanística de Castilla-La Mancha establece las obligaciones del propietario, y teniendo en cuenta que Teniendo en cuenta que el artículo 140 de la LOTAU establece que los Municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras , cuyo incumplimiento injustificado habilita-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rá a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas, tanto a la ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación como a la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas quedando el importe de las multas coercitivas imputadas afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Tratándose del tercer incumplimiento de la orden de ejecución urbanística, y teniendo en cuenta que el coste estimado de las obras ordenadas se valoró por los servicios técnicos municipales en la cantidad dieciséis mil seiscientos ochenta euros (16.680,00 €), procede la imposición de multa coercitiva por importe de mil seiscientos sesenta y ocho euros, (1.668,00 €).

Considerando que la competencia para acordar la ejecución forzosa y la imposición de multas coercitivas corresponde al alcalde, según lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Y visto asimismo el informe-propuesta de resolución de fecha 27 de julio de 2020, emitida por el Secretario Municipal, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-,

Acuerdo:

Primero.- Imponer a Don Jose Guillermo Rodriguez Fernandez, con DNI 05651664- N, una tercera multa coercitiva por importe de de mil seiscientos sesenta y ocho euros, (1668,00 €), por incumplimiento de la orden de ejecución urbanística con relación a la demolición del inmueble sito Plaza de la Constitución nº 3 con referencia catastral 1341211VH0914S.

La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. El importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Segundo. Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una cuarta multa coercitiva de mil seiscientos sesenta y ocho euros, (1.668,00€), tratándose del cuarto incumplimiento de la orden de ejecución impuesta, y así sucesivamente, hasta la imposición de un total de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual.

Todo ello sin perjuicio de que constatado el incumplimiento reiterado de lo ordenado, se dará traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones sustanciadas, a los efectos de determinar la responsabilidad de orden penal que pueda derivarse por desobediencia a esta autoridad.

Tercero.- Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En Villamayor de Calatrava, a 4 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

Lo que se le comunica para su conocimientos y efectos, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

A efectos de que pueda proceder al ingreso de la multa coercitiva, le comunico los siguientes datos:

Lugar para efectuar el ingreso:

Oficina 0433 de UNICAJA BANCO, S.A.

Calle Real, 65. Villamayor de Calatrava.

Número de cuenta: ES77 2103 0433 9802 3737 3166.

Los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades adeudadas en periodo voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, son los siguientes:

Si la notificación de la liquidación citada se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con aplicación de los recargos que procedieren y sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

En Villamayor de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.

Anuncio número 487

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>